

# BOLETIN OFICIAL



## DE FILIPINAS.

Lunes 14 de Noviembre de 1859.

Año X.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Núm. 316.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

#### CAPITAL.

Imprenta del Boletín oficial de Filipinas

#### PROVINCIAS DE VISAYAS.

Cebu El Sr. Gobernador  
Zamboanga Sr. Gobernador  
Capiz D. Ciriano Garcia Viaña.  
Antique El Sr. Gobernador  
Misamis El Sr. Gobernador  
Surigao El Sr. Gobernador  
Iloilo D. Vicente Rico.  
Isla de Negros D. Antonio Aldon.

#### PROVINCIAS DEL NORTE.

Bulacan Fr. Paulino Diaz  
Pampanga D. José Martinez  
Pangasinan D. Manuel Quintana.  
Ilocos Sur D. Marcelino Resurreccion.  
Ilocos Norte D. José Picó  
Nueva Ecija D. Antonio Gutierrez Salazar.  
Nueva Vizcaya El Sr. Gobernador  
Cagayan El Sr. Subdelegado.  
Bataan D. Miguel Ayastui.  
Zambales El Sr. Alcalde mayor.  
Union D. Felipe Santiago Gonzalez.

#### PROVINCIAS DEL SUR.

Laguna D. Juan Alvarez  
Batangas D. Joaquin Jimenez.  
Tayabas El Sr. Alcalde mayor.  
Camarines Sur D. Rafael Calvo de Castro.  
Camarines Norte D. Nicolás Carranceja.  
Albay D. Felix Dayot.  
Mindoro El Sr. Alcalde mayor.  
Leite El Sr. Gobernador.  
Samar D. Ramon Digon.  
Cavite El Sr. Comandante P. y M.  
Distrito de S. Mateo.

### PARTE OFICIAL.

**ALCALDIA MAYOR 1.ª DE LA PROVINCIA DE MANILA.**—Siendo indispensable la renovacion de los tablonos en el piso del puente grande, se avisa al público que los dias 14 y 15 próximos quedará interrumpido el paso de los carros, carriages y caballos para dar lugar á la composicion.

Santa Cruz 11 de Noviembre de 1859.—José de la Herran.

### SECCION MILITAR.

Orden de la Plaza del 13 al 14 de Noviembre de 1859.

**GEFES DE DIA.**—Dentro de la plaza. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Noval.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Suroca.—Para Arroceros. El Teniente Coronel D. Manuel Olea.

**PARADA.**—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, Rey núm. 1. *Visita de Hospital y provisiones*, Principe núm. 6. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Caballeria Lanceros de Luzon.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

### TRIBUNALES.

**Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (Q. D. G.) de la provincia de Manila etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á los ausentes Bartolomé Custodio de Muntinlupa, Telesforo de los Santos de Silang, Siso hijo de teniente Sotero, Emidio hijo de Tina, Esteban hijo de una nombrada Ponang, Cándido, Sabino, Saldó, Cornelio Munson, Pedro hijo de Isidro, un llamado Juan, hijo del capitan Eugenio, un nombrado Gorio, primo de Máximo (a) Caniang, todos del pueblo de Imus y Casimiro hijo de teniente Ciano, del pueblo de Cavite el Viejo provincia de Cavite, contra quienes estoy procediendo criminalmente por robo en cuadrilla en la casa del Gobernadorcillo actual de naturales de Pasig, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha se presenten y comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1296, apercibidos de que si así lo verificaren, serán atendidos, y les oíré en justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía hasta su definitiva, entendiéndose las diligencias que se practicaren con los estrados de este Juzgado. Y para que no aleguen ignorancia los referidos reos ausentes, mandé publicar el presente. Dado en la Alcaldía mayor tercera de Manila á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve años.—Evaristo del Valle.—Ante mí, Juan Nepomuceno Toribio.

### HACIENDA.

**CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.**—Seccion civil.—Debiendo contratar el pasaje á la provincia de Cebu de seis individuos que en calidad de presos, pasan á dicha provincia, los barqueros ó consignatarios que quieran hacerse cargo de su conduccion al referido punto, se servirán presentar en esta Contaduría general el lunes próximo á las diez de la mañana en que celebrará concierto público.

Manila 10 de Noviembre de 1859.—P. S.—Teodoro Roca.

**CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.**—Seccion civil.—Los consignatarios de barcos que quieran hacerse cargo del transporte á la plaza de Zamboanga de dos sar-

gentos de este ejército que deben pasar á dicha plaza, se servirán presentar en esta Contaduría general el lunes próximo 14 del corriente á las doce de la mañana en que celebrará concierto público.

Manila 10 de Noviembre de 1859.—P. S.—Teodoro Roca.

Se anuncia al público, que el dia 13 de Diciembre próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la carena de la falúa denominada *Dolores* de la dotacion del Resguardo de Bahía, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos cuarenta y seis pesos, ochenta y siete y cuatro octavos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que obran unidos al expediente de su razon, y que desde esta fecha están de manifiestos en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 10 de Noviembre de 1859.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el dia 13 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata por un año del suministro de reses vacunas para las atenciones del servicio en la plaza de Zamboanga, Pollok, Basilan, Santa Maria y Balabac, bajo el tipo en progresion descendente de ocho pesos en moneda de plata por cada vaca que tenga el peso de diez arrobas y con sujecion al pliego de condiciones que obra al expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion acompañando en este caso el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II de la cantidad de quinientos pesos en plata.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 27 de Octubre de 1859.—Manuel Marzano.

### PROPOSICION.

El que suscribe visto el anuncio en el *Boletín oficial* núm. sobre abastecimiento de reses vacunas para las atenciones del servicio de Zamboanga, Pollok, Basilan, Santa Maria y Balabac se compromete á facilitar el número que se le pidiese con sujecion al respectivo pliego de condiciones con la rebaja de (en el precio) ó con el aumento de..... en el peso de las reses unas con otras.—Es copia.—Marzano.

Se anuncia al público, que el dia 13 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de aguardiente ron que necesita la Renta por el término de cuatro años con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 10 de Noviembre de 1859.—Manuel Marzano.

**ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**—Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion el agnardiente ron que necesita la Renta por el término de cuatro años á contar desde 1.ª de Julio de 1860.

1.ª Será obligacion del contratista entregar á la Hacienda setecientos mil gantas anuales

de aguardiente ron con espíritu de anís ó sin él de 20 grados de fortaleza por el arcómetro de Reamur de la mejor clase que pueda fabricarse en el pais y sin mezcla alguna de ingrediente nocivo á la salud. La duracion de esta contrata será la de cuatro años que se empezarán á contar desde el dia en que se haga la primera introduccion de aguardiente ron por el contratista.

2.ª Como pudiera suceder que á efecto de la mayor cantidad que se licita en esta contrata no haya postor por la totalidad de las gantas que se requieren, podrán ser admitidas una dos ó mas proposiciones parciales por el complemento de la cantidad si bien será preferido el que se comprometa por sí solo á abrazar el todo de la contrata.

3.ª El tipo para abrir postura en progresion descendente será el de treinta céntimos y cinco octavos de peso por cada ganta, ó sean cuarenta y nueve cuartos.

4.ª Tambien será obligacion del contratista facilitar á la Renta si se le pidiera con la debida anticipacion trescientas ó mas gantas de aguardiente ron de 25, 30 y 35 grados de fortaleza del arcómetro de Reamur, para atender á las demandas de los establecimientos Reales, pagándosele sobre el precio á que se le adjudique este servicio cincuenta céntimos mas por el 1.º, un peso por el 2.º, y un peso cincuenta céntimos por el 3.º.

5.ª Las entregas del licor se harán en los depósitos del contratista tan luego reciba la orden ó los pedidos de la Administracion general siempre que aquellos no escedan de veinticinco mil gantas por cada vez, con el intermedio de diez dias de pedido á pedido; pues si estos escedieran de dicho número la Administracion general deberá avisar con diez dias de anticipacion.

6.ª Por cada pedido de ron que deje de entregar el contratista en los términos que previene la condicion 5.ª, satisfará inmediatamente la multa de cien pesos en el papel competente, sin perjuicio de ser responsable de los quebrantos que puede sufrir la Renta por su demora.

7.ª A fin de satisfacer las necesidades que pudieran ocurrir por cualquiera calamidad, deberá tener el contratista en sus depósitos como existencia por lo menos cuarenta mil gantas de dicho artículo.

8.ª La conduccion del ron desde los depósitos del contratista á los Almacenes de la Renta, así como los embases del licor será de cuenta de esta.

9.ª El contratista no podrá vender ni esportar cantidad alguna de ron por insignificante que sea mediante que la Hacienda hará suya al precio de contrata la elaboracion que escada del compromiso de las setecientas mil gantas.

10.ª El dia 1.º de cada mes presentará el contratista en la Administracion general de Rentas Estancadas los documentos que justifiquen las entregas del ron verificadas en el mes anterior con presencia de los cuales se liquidará su importe por la Contaduría general del ramo y previos los demás trámites establecidos, se le abonará por la Tesorería general de Hacienda pública en oro y plata por mitad.

11.ª El contratista no podrá establecer ninguna fábrica ni depósito de ron sin previo permiso de la Superioridad.

12.ª En los depósitos y fábricas del contratista se situarán para su custodia y represion de cualquier fraude un destacamento del Resguardo, cuya fuerza se graduará segun el sitio en que estén establecidos aquellos, que nunca bajará de un aventajado y cuatro carabineros.

13.ª Será obligacion del contratista enseñar el arte de destilacion y manejo de los alambiques á un empleado de la Renta.

14.ª Si al finalizar la contrata conviniese á la Hacienda adquirir los edificios, alambiques, vasijeria, enseres, etc. del contratista, éste los deberá facilitar á la misma en buen estado y capaces de seguir funcionando sin necesidad de reparacion por el término de un año á lo menos, previo el pago de su importe á tasacion de peritos nombrados por las partes ó un tercero en discordia con arreglo á derecho.

15.ª La Hacienda se reserva el derecho de conceder permisos para el establecimiento de fábricas para la elaboracion de aguardiente ron con destino á la esportacion, sin que el contratista pueda reclamar daños y perjuicios por tales concesiones.

16.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de mil pesos.

17.ª Para responder del exacto cumplimiento de esta contrata se afianzará el contratista en la cantidad de diez mil pesos, á satisfaccion de las oficinas generales de Estancadas.

18.ª Las licitaciones se presentarán al Señor Presidente de la Junta de Reales Almonedas en pliegos cerrados y firmados segun modelo, acompañándose á él el documento de depósito de que habla la condicion 16.ª, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos como licitadores.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de entrar en esta contrata.

19.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte alguna del acto de la subasta sino para ante la Junta Superior contenciosa, salvo empero la via contenciosa administrativa que establece el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

20.ª Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

21.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego, á no ser la condicion 3.ª que es el objeto de la licitacion.

22.ª Los gastos de remate, escritura, papel y demás que devengue este expediente, será de cuenta del rematante.

23.ª Esta subasta se llevará á efecto en los términos establecidos, y en el dia, hora y lugar que designe la Intendencia general.

24.ª Quedan advertidos los licitadores y en su caso el contratista, de que si el bien del servicio exigiere la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones que marcan las leyes.

Binondo 19 de Setiembre de 1859.—Victoriano Jareño.

Modelo de proposiciones de que habla la condicion 18.ª

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Don..... habiendo hecho el depósito de mil pesos como se justifica en el adjunto documento y enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del dia (t.) (n.º) t.) se comprometo entregar (t.) gantas de aguardiente ron á la Renta el precio de (t.) cuartos por cada ganta de 20 grados de fortaleza, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.

